



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE PERMITE, DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 OCT. 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 570 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 09 OCT. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 272-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 21 de septiembre de 2018; la Resolución Jefatural N° 525-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de agosto de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 525-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de agosto de 2018, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con HERMOGENES FLAVIO PORRAS CALLO, y así mismo restituyo el dominio del predio inscrito en la Partida Registral N° P01064589, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA comprendiendo en sus efectos a los Embargos, que obran inscritos en el Asiento 00002 y el Asiento 00004, respectivamente de la antes mencionada partida registral, a favor de RECAUDADORA S.A, y a favor de ROBERTO MARINO LLERENA CARRION;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 272-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 21 de septiembre de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 525-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de agosto de 2018, en el Noveno, Onceavo y Treceavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, en el extremo que signa el nombre de uno de los embargantes del predio sub materia, como "(...) REACUDADORA S.A, (...)", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) RECAUDADORA S.A (...)",

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Noveno, Onceavo y Treceavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 525-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 09 de agosto de



2018, en el extremo que signa el nombre de uno de los embargantes del predio sub materia, como "(...) REACUDADORA S.A. (...)", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) RECAUDADORA S.A (...)":

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 525-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **09 de agosto de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Cisneros Tarmelo
JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD ALQUILADORA
Y REGISTRO DE LA OFICINA REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 AGO. 2018